REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA:	ORDINARIO
RADICADO.	05001 3105 018 2021 00348 00
DEMANDANTE:	LINA MARÍA RAMÍREZ AGUDELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

1. ANTECEDENTES

En el presente proceso se tiene que se presentó demanda por medio de apoderado judicial doctor GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.575.053 y con TP 132.122 del C.S.J, para que entre otras cosas se condene al reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la demandante en calidad de hija inválida de manera vitalicia en un 100% y los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación, por lo que el Despacho pasará a resolver, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, es el mismo apoderado que representa los intereses del Cónyuge de la titular de este Despacho en un proceso ordinario laboral que se adelanta en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín desde el año 2016.

En primer lugar, vale la pena señalar que esta dependencia judicial por un *lapsus calami* admitió la presente demanda laboral mediante auto del 8 de noviembre de 2021, notificado por estados N° 153 del día 9 del mismo mes y año, y posteriormente mediante auto del 10 de mayo de 2022, notificado por estados N° 72 del día 11 del mismo mes y año, se admitió la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se reconoció personería al

apoderado de dicha entidad, se decretó una prueba de oficio y se fijó como fecha para que tuviera lugar la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día de mañana 10 de noviembre de 2022.

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, estima el Despacho procedente, acudir a lo preceptuado en el artículo 132 del CGP, para hacer un estricto control de legalidad, frente a la providencia que admitió la presente demanda laboral, y proceder a dejarla sin efectos, así como las actuaciones subsiguientes

Y en consecuencia de lo ya expresado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

> "(…) Son causales de recusación las siguientes:
>
> 6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes,su presentante, o apoderado (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

> ***ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.*** *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (…)*

Corolario de lo expuesto, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DEMEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad frente a la providencia que admitió la presente demanda laboral, para dejarla sin efectos, así como las actuaciones subsiguientes, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

TERCERO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

CUARTO: Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º del de noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

OF.2